

## DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

### HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto adicionar un artículo al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el volumen XXIII, número 81 ochenta y uno de la segunda época, mismo que fue reformado mediante la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte; en la volumen XXVII, número 101 ciento uno de la segunda época, Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 7, Segunda Época, se publicaron las reformas de los artículos 26, 28, 29 párrafo primero, 31 y 33 y la adición de dos párrafos al artículo 5, de dos párrafos al artículo 25, la adición de un párrafo al artículo 29, el 10 de enero de 2022 y en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 46, Segunda Época, se publicó la reforma al artículo 7° fracciones xi a la xvii, así como del antepenúltimo párrafo, y la adición de una fracción XVII, el 17 de marzo de 2022.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con la iniciativa suscrita por la Regidora Sandra Graciela Vizcaino Meza, mediante el cual propone la adición de un artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA).

**A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:**

*I. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

*II. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, señala que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

*III. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el sistema jurídico mexicano es un tema de gran relevancia, que deriva de los principios constitucionales y convencionales que garantizan su protección y eficacia. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos. De igual forma, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*De manera específica, el artículo 4 de la ley fundamental obliga a que todas las decisiones y actuaciones del Estado cumplan con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, para propiciar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento que contribuya a su desarrollo integral; los principios anteriores, así como los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que constituyen los criterios de aplicación de los derechos humanos, deben guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.*

*IV. Como se indicó anteriormente, en México, los derechos de la niñez están protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversas convenciones internacionales que establecen los derechos de la infancia, garantizan su desarrollo y obligan a los países signatarios a protegerlos. Entre estos instrumentos del derecho internacional, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Esta convención consigna el derecho que tienen las niñas y los niños a una protección especial por parte del Estado, por lo que este debe asegurar su bienestar físico, mental y social. Asimismo, reconoce su derecho a la educación, a la salud, a la identidad, a la protección contra la violencia y la explotación, entre otros. En esa misma tesitura, la Convención promueve la adopción de los principios fundamentales que deben guiar la protección de su bienestar, como el interés superior de los menores, la no discriminación y la participación activa de la niñez en las decisiones que les afectan.*

*V. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituye la legislación que implementa los principios constitucionales y convencionales a los que se ha hecho referencia. Esta ley contempla en su artículo 13, de manera enunciativa más no limitativa, treinta derechos, y busca la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:*

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de sus derechos; y
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

VI. La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es fundamental para su desarrollo integral, su salud física y mental, su educación, su desarrollo cognitivo y emocional, su seguridad y su protección. Las autoridades deben llevar a cabo una serie de acciones para proteger y hacer efectivos estos derechos, tales como garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, fomentar el acceso a la educación, protegerlos contra cualquier forma de explotación, garantizar el acceso a un sistema de justicia que proteja sus derechos y promover su participación activa en la toma de decisiones que les afectan. Para hacer realidad lo anterior, la ley general de la materia establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de implementar programas, en el ámbito de las competencias y facultades que les corresponden, que contengan las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

VII. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, deriva del artículo 99, la obligación de las autoridades municipales de expedir la regulación municipal para la operación de un Sistema Municipal de Protección, el cual será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; estas políticas públicas se ven

*reflejadas en el Programa de Atención, instrumento de carácter obligatorio que deberá expedir la autoridad municipal y que contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos, así como las acciones y programas de mediano y largo alcance para lograr una protección efectiva de los derechos referidos.*

*VIII. En Zapopan, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco. En cuanto a la obligación de contar con un Programa Municipal de Atención, el artículo 22 de este reglamento establece que el Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:*

*a) Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*

*b) La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;*

*c) Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;*

*d) Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;*

*e) Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;*

*f) Los mecanismos de evaluación;*

*g) Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e*

*h) Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.*

*IX. Zapopan, en los últimos años, ha orientado gran parte de sus esfuerzos por hacer del Municipio la ciudad de las niñas y de los niños, ya que la protección de los derechos de este grupo es fundamental para su desarrollo integral, y cuando sus derechos son vulnerados, se pone en riesgo la salud física y mental, la educación, el desarrollo cognitivo y emocional, así como su seguridad. Por otro lado, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contribuye a su formación como ciudadanos comprometidos y responsables. Al reconocer y respetar sus derechos, se fomenta la cultura de la legalidad y se promueve el valor de la democracia y la participación ciudadana. Una ciudad que genera condiciones para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, será una ciudad en la que todos pueden vivir de forma digna.*

*Para llevar a cabo la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el gobierno municipal ha implementado diversas líneas de acción que, alineadas a estrategias y objetivos específicos, permiten el ejercicio efectivo, en alguna de sus dimensiones, de los derechos que constitucional y legamente corresponden a este sector de la población.*

*Algunas de estas líneas de acción, a las cuales se destinan recursos y cuyos resultados son objeto de medición para poder evaluar su impacto, son las siguientes:*

- expedir de actas de nacimiento a las niñas y niños recién nacidos, que contribuye a garantizar su derecho a la identidad;*
- brindar atención médica a los alumnos de educación básica durante los traslados casa-escuela y durante su permanencia en el plantel educativo, que contribuye a garantizar el derecho a la supervivencia y a la salud;*

- *entregar útiles y uniformes a niñas, niños y adolescentes de escuelas que pertenecen al Sistema Educativo Público del Municipio de Zapopan, que contribuye a garantizar el derecho a la educación;*
- *implementar ventanilla de atención en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ) para la recepción de los comentarios, quejas, necesidades y sugerencias de las niñas, niños y adolescentes, que contribuye a garantizar su derecho a la participación y a ser escuchados por sus autoridades; e*
- *intervenir los espacios transitados diariamente por los menores en el entorno de los planteles escolares (senderos seguros), que contribuye a garantizar la seguridad vial y la integridad de las niñas, niños y adolescentes en el periodo de entrada y salida de los centros escolares.*

*X. Aunque las líneas de acción antes señaladas no son las únicas y tampoco agotan la protección de todos los derechos de los menores, sí han mostrado su eficacia para ir acortando la brecha de una garantía efectiva de los derechos que dichas acciones contribuyen a promover. En ese sentido, considero de vital importancia la institucionalización de medidas como las anteriores mediante su inclusión en el Programa Municipal de Atención, ya que esto permitirá que, con independencia de los cambios de administración municipal, la autoridad a través de las dependencias competentes, tenga la obligación de seguir ejecutando dichas acciones y pueda destinar los recursos necesarios para tal efecto, de forma que las niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio no se vean privados de medidas que, año con año, contribuyen al disfrute de los derechos que les corresponden.*

**B) En cuanto a las reformas se proponen de la siguiente manera:**

*“Artículo 22 BIS. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la estimación de recursos a que hace referencia la fracción II del artículo 22 del Reglamento, incluirá para cada ejercicio fiscal y sin perjuicio de las demás acciones que se consideren viables, las siguientes líneas de acción prioritarias:*

**I. Expedir actas de nacimiento a las niñas y niños recién nacidos;**

- II. Brindar atención médica a los alumnos de educación básica durante los traslados casa-escuela y durante su permanencia en el plantel educativo;*
- III. Entregar útiles y uniformes a niñas, niños y adolescentes de escuelas que pertenecen al Sistema Educativo Público del Municipio de Zapopan;*
- IV. Implementar ventanillas de atención para la recepción de los comentarios, quejas, necesidades y sugerencias de las niñas, niños y adolescentes; e*
- V. Intervenir el entorno de los planteles escolares de educación básica para incrementar la seguridad en el traslado de niñas, niños y adolescentes.”*

Asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señalada en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 145/2023.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, estimamos que resulta procedente la adición propuesta del artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), con el con el objeto de establecer en el Programa Municipal de Atención los lineamientos mínimos para la institucionalización de las acciones prioritarias para la atención integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio.

4. En los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra "A", subinciso "ii", fracción letra "f" de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de una adición que no implica costo o trámite adicional a los beneficiarios del Programa, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX "De los Ordenamientos Municipales" y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 58, 62, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora

dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general y en lo particular la adición del artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ZAPOPAN, JALISCO**

#### **CAPÍTULO VIII**

**Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

*Artículo 22 BIS. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la estimación de recursos a que hace referencia la fracción II del artículo 22 del Reglamento, incluirá para cada ejercicio fiscal y sin perjuicio de las demás acciones que se consideren viables, las siguientes líneas de acción prioritarias:*

- I. Expedir actas de nacimiento a las niñas y niños recién nacidos;*
- II. Brindar atención médica a los alumnos de educación básica durante los traslados casa-escuela y durante su permanencia en el plantel educativo;*
- III. Entregar útiles y uniformes a niñas, niños y adolescentes de escuelas que pertenecen al Sistema Educativo Público del Municipio de Zapopan;*
- IV. Implementar ventanillas de atención para la recepción de los comentarios, quejas, necesidades y sugerencias de las niñas, niños y adolescentes; e*
- V. Intervenir el entorno de los planteles escolares de educación básica para incrementar la seguridad en el traslado de niñas, niños y adolescentes.”*

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La adición del artículo 22 BIS a este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.”

Para que este acuerdo sea válido deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye al Archivo General Municipal para que publique en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la adición del artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el Presidente Municipal.

Una vez publicada la adición al ordenamiento antes señalado, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.** Háganse del conocimiento la adición del artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), aprobada en este dictamen, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Comunicación Estratégica, a la Sindicatura Municipal, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Presupuesto y Egresos, a la Contraloría Ciudadana, a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a la Directora de Educación, al Director de Cultura, a la Dirección de Participación Ciudadana, a la Dirección de Ciudad de las Niñas y los Niños, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios y a la Dirección de Mejora Regulatoria, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la adición del artículo 22 BIS al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPINNA), para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO  
13 DE DICIEMBRE DE 2023**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ  
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

**DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
17 DE ENERO DE 2023**

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 145/2023. Resuelve la iniciativa de adición al Reglamento del  
Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de  
Zapopan, Jalisco (SIPINNA).  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2024

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ  
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ  
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ  
AUSENTE

XIMENA BUENFIL BERMEJO  
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ  
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES  
29 DE ENERO DE 2024**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO  
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ  
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE  
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA  
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 145/2023. Resuelve la iniciativa de adición al Reglamento del  
Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de  
Zapopan, Jalisco (SIPINNA).  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2024

FABIÁN ACEVES DÁVALOS  
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
8 DE DICIEMBRE DE 2023**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA  
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO  
A FAVOR

MARIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ  
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE  
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA  
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO  
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ  
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN  
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR